



Castilla-La Mancha

*Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
C/ Pintor Matías Moreno, 4 45071-Toledo*

ORDEN DE ENCARGO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL A LA EMPRESA TECNOLOGIAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A. (TRAGSATEC) PARA EL SERVICIO TECNICO DE APOYO ANALITICO DEL LABORATORIO REGIONAL AGROALIMENTARIO Y AMBIENTAL DE CASTILLA LA MANCHA 2018-2020

D. Francisco Martínez Arroyo, Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cargo para el que fue nombrado por Decreto 58/2015, de 5 de julio de 2015, con competencia para llevar a cabo la firma de este documento en virtud de lo dispuesto en el Decreto 84/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y el Decreto 62/2017, de 12 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 84/2015.

EXPONE:

PRIMERO.- La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente acometió una reestructuración y optimización de las infraestructuras públicas dedicadas a los distintos servicios analíticos. Esto llevó a establecer un nuevo modelo organizativo y funcional de los laboratorios existentes para dar una respuesta más adecuada a las necesidades dentro del ámbito agrícola, ganadero, alimentario y medioambiental. En consecuencia, mediante Decreto 72/2014, de 24/07/2014, se creó el Laboratorio Regional Agroalimentario y Ambiental de Castilla-La Mancha (LARAGA). En dicho Decreto, se establecen sus competencias, dependencia orgánica, estructura y prestación de servicios, así como su organización, principios básicos de funcionamiento y financiación.

Desde la publicación del mencionado Decreto 72/2014, de 24/07/2014, ha entrado en vigor normativa comunitaria agroalimentaria con gran repercusión a nivel nacional y autonómico, destacando el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
C/ Pintor Matías Moreno, 4 45071-Toledo

97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales).

Sanidad Animal

En España, el marco jurídico sobre Sanidad Animal tiene su base fundamental en la ley 8/2003 del 24 de abril, que en su título II, de Prevención, lucha, control y erradicación de las enfermedades animales establece que se someterán a programas nacionales de prevención, lucha y erradicación aquellas enfermedades animales que determine la Administración General del Estado, en función de sus repercusiones económicas, sanitarias y sociales.

Esta misma Ley 8/2003, en su artículo 30, establece que las comunidades autónomas podrán establecer los laboratorios de carácter público o, en su caso, reconocer o designar los de carácter privado, competentes para el análisis y diagnóstico de las enfermedades de los animales, para el análisis y control de las sustancias y productos utilizados en la alimentación animal, así como para el análisis y control de los residuos de dichas sustancias y productos o medicamentos veterinarios, tanto en los animales como en los productos de origen animal

El Reglamento (CE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, establece que la autoridad competente designará los laboratorios que pueden realizar el análisis de las muestras tomadas en los controles oficiales.

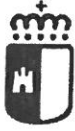
Sanidad Vegetal

En materia de control y certificación de semillas y plantas de vivero, la Orden de 23 de Mayo de 1986 por la que se aprueba el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, establece la necesidad de efectuar análisis y diagnósticos correctos que permitan al proveedor controlar la calidad de la producción de semillas o de plantas de vivero, así como a la toma de muestras oficiales procedentes de las partidas de semillas cosechadas y someterlas a un control oficial a posteriori y, en su caso, a pruebas de laboratorio oficiales para determinar su identidad y pureza varietal siguiendo las pautas y procedimientos establecidos en las normas de la Asociación Internacional de Ensayo de Semillas (ISTA).

Calidad Ambiental

En el ámbito de la Calidad Ambiental es necesario atender a necesidades en materia de calidad de aire, suelos y residuos, entre otros. El Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire establece, en su artículo 3, que las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes, laboratorios u organismos técnico-científicos encargados de la aplicación de las normas sobre calidad del aire ambiente y, en particular, de la garantía de la exactitud de las mediciones y de los análisis de los métodos de evaluación.

El Real Decreto 9/2005 sobre suelos contaminados, establece la necesidad de evaluar riesgos y, para ello, fija una serie de parámetros analíticos.



Castilla-La Mancha

*Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
C/ Pintor Matías Moreno, 4 45071-Toledo*

Asimismo, la Directiva 2010/75/UE de 24 de noviembre sobre emisiones industriales establece, en su artículo 21, el análisis de toda la gama de efectos ambientales, de forma que se garantice el adecuado nivel de comprobación del cumplimiento ambiental.

Por todo lo anterior, a todos los efectos, el LARAGA es el centro de referencia y laboratorio oficial en Castilla-La Mancha, en materia de análisis laboratoriales dentro de los ámbitos competenciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

El objetivo principal la Orden de Encargo es el apoyo técnico en la realización de las labores analíticas propias del LARAGA, con la finalidad de mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad del laboratorio en cuestión.

SEGUNDO.- El negocio jurídico de la Orden de Encargo se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los términos establecidos en su art.32.

Así, los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

TERCERO.- Como queda acreditado en la memoria justificativa del expediente, esta Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural carece de los medios para llevar a cabo el objeto de este encargo.

El informe justificativo de fecha 11 de julio de 2018 presentado por el Director General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas, considera que EMPRESA TECNOLOGIAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A. (TRAGSATEC), está facultada legal y técnicamente para prestar esta colaboración, cumple todos los requisitos del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y tiene experiencia acreditada en este tipo de actuaciones con resultado satisfactorio. La condición de medio propio aparece publicada en la Plataforma de Contratación del Estado



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
C/ Pintor Matías Moreno, 4 45071-Toledo

CUARTO.- Las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento de la misma se efectuarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes: 21050000 G/716A/22706 y 21050000 G/716A/22706 FONDO 0000000370, para lo que el 29 de junio de 2018 se realizó la oportuna retención de crédito plurianual.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Encargar a la EMPRESA TECNOLOGIAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A. (TRAGSATEC) el servicio técnico de apoyo analítico del Laboratorio Regional Agroalimentario y Ambiental de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

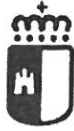
SEGUNDO.- Aprobar el presupuesto del Servicio encargado, que asciende a la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON TREINSTA Y OCHO EUROS (1.494.142,38.-€), en el que se entiende incluido todo tipo de gastos e impuestos, con la siguiente distribución por anualidades y distribución presupuestaria:

IMPUTACION PRESUPUESTARIA POR PROGRAMAS Y ANUALIDADES		2018	2019	2020	TOTAL
PRESUPUESTO ANUAL		311.279,66	747.071,19	435.791,53	1.494.142,38
PRESUPUESTO DICIEMBRE		62.255,93	62.255,93		124.511,86
PRESUPUESTO RESTO MESES		249.023,73	684.815,26	435.791,53	1.369.630,52
EJECUCION PRESUPUESTARIA	ENERO A NOVIEMBRE EJERCICIO CORRIENTE + DICIEMBRE EJERCICIO ANTERIOR	249.023,73	747.071,19	498.047,46	1.494.142,38
CALIDAD AMBIENTAL	21050000 G/716A/22706	34.863,32	104.589,97	69.726,64	209.179,93
SANIDAD VEGETAL	21050000 G/716A/22706	8.715,83	26.147,49	17.431,66	52.294,98
SANIDAD ANIMAL	21050000 G/716A/22706 FONDO 0000000370	205.444,58	616.333,73	410.889,16	1.232.667,47

TERCERO.- El plazo de ejecución será del 1 de agosto de 2018 al 31 de julio de 2020, ambos incluidos, una vez se haya firmado el presente acuerdo. Por tanto, la duración del encargo será de veinticuatro meses (24 meses) a partir de la firma de la presente orden de encargo

CUARTO.- La empresa TRAGSATEC tendrá derecho al abono de los servicios realmente ejecutados con arreglo a los precios establecidos en el presupuesto del proyecto aprobado.

Dicho abono se realizará en 9 pagos, una vez certificados los trabajos encomendados, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que se especifique por parte de la empresa previa presentación de la factura electrónica



Castilla-La Mancha

*Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
C/ Pintor Matías Moreno, 4 45071-Toledo*

correspondiente acompañada de certificación del servicio efectivamente prestado y la relación valorada acumulativa.

- La primera certificación se realizará el 1 octubre de 2018 y corresponderá al trabajo realizado en los meses de agosto y septiembre de 2018.
- La segunda certificación se realizará 1 de diciembre de 2018 y corresponderá al trabajo realizado en los meses de octubre y noviembre de 2018.
- La tercera certificación se realizará el 1 de marzo de 2019 y corresponderá al trabajo realizado de diciembre de 2018 a febrero de 2019.
- La cuarta certificación se realizará el 1 de junio de 2019 y corresponderá al trabajo realizado de marzo a mayo 2019.
- La quinta certificación se realizará el 1 de septiembre de 2019 y corresponderá al trabajo realizado de junio a agosto de 2019.
- La sexta certificación se realizará el 1 de diciembre de 2019 y corresponderá al trabajo realizado de septiembre a noviembre de 2019.
- La séptima certificación se realizará el 1 de marzo de 2020 y corresponderá al trabajo realizado de diciembre de 2019 a febrero de 2020.
- La octava certificación se realizará el 1 de junio de 2020 y corresponderá al trabajo realizado de marzo a mayo de 2020.
- La novena certificación se realizará el 1 de agosto de 2020 y corresponderá al trabajo realizado de junio a julio de 2020

No se realizarán pagos anticipados por acopio de materiales ni por actuaciones preparatorias, respetándose en todo caso el principio de servicio hecho. El libramiento de pagos se efectuará de conformidad con lo que al respecto disponga la Dirección General en materia de Tesorería.

QUINTO.- Aprobar las siguientes reglas especiales para la ejecución del encargo:

1.-La Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la normativa que le sea de aplicación, ostenta la prerrogativa de interpretar la presente Orden, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

2.-La presente orden no supone cesión de titularidad de la competencia, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del Órgano o Entidad encargante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda. No podrá implicar, en ningún caso, la atribución de funciones o potestades públicas.



Castilla-La Mancha

*Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
C/ Pintor Matías Moreno, 4 45071-Toledo*

3.-La información necesaria para la ejecución de la presente orden de encargo, será la establecida en el pliego de prescripciones técnicas inherentes al desarrollo de esta orden de encargo, que será entregada a la entidad encargada.

4.-TRAGSATEC queda expresamente obligada a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de la presente orden, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este documento, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación, así como al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal, y especialmente en lo indicado en su artículo 12. A tal fin, y conforme al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal, la empresa encargada estará obligada a implantar y mantener las medidas de seguridad exigidas en dicho Reglamento que aseguren la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos manejados.

Asimismo, la entidad encargada garantizará que sus trabajadores observarán secreto y reserva sobre los datos que conozcan con ocasión del ejercicio de sus actividades, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este documento, ni ceder a otros.

5.-La entidad encargada deberá cumplir en sus procedimientos la normativa de seguridad de la información que le sea de aplicación, debiendo someterse a las autoridades competentes para verificar el cumplimiento de dicha política de seguridad.

6.-Si de la ejecución de esta orden el personal de TRAGSATEC tuviera que desempeñar sus funciones en la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural o en cualquiera de los edificios o instalaciones a ella adscritos, tal ubicación no implicará una relación de servicios con la Administración encargante, pues el personal reseñado estará siempre y, en todo caso, a cargo de la entidad encargada y sujeto a las órdenes otorgadas por la empresa pública en la ejecución del trabajo.

SÉXTO.- TRAGSATEC designará al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

i) Actuar como interlocutor, canalizando la comunicación entre con el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la Dirección de la Encomienda, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

ii) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
C/ Pintor Matías Moreno, 4 45071-Toledo

iii) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito, a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente con la Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

SÉPTIMO. - Se ha designado como responsable de la correcta ejecución de la Orden de Encargo al Director General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas, que podrá delegar la Dirección técnica en la Coordinadora de Área y/o en el director del laboratorio Agroalimentario y Medio Ambiental de la Consejería de Agricultura adscrito a la Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas.

OCTAVO.- Si de la ejecución de esta Orden de Encargo el personal de TRAGSATEC tuviera permisos por vacaciones, o bajas por enfermedad, la empresa TRAGSATEC se obliga a sustituir a dichos empleados, para cubrir el trabajo descrito y no causar ningún perjuicio en la entrega de los mismos.

NOVENO.- Para las actuaciones en las que TRAGSATEC no disponga de personal o medios suficientes, podrá tramitar los expedientes de subcontratación ajustándose a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en todo lo que le resulta de aplicación por su cualidad de empresa pública y poder adjudicador.

Previo al inicio del servicio TRAGSATEC deberá comunicar a la Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas de la Consejería si para la prestación del servicio tiene previsto o no, proceder a la subcontratación para llevar a cabo las actuaciones encargadas. En caso de tener previsto subcontratar, previo a cada subcontratación debe comunicar a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería, la justificación de la misma con indicación de las unidades o partes de las mismas a subcontratar, para en su caso proceder a dar el visto bueno a la misma.

A todos los efectos se considera subcontratación lo establecido en la ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción: *"la práctica mercantil de organización productiva en virtud de la cual el contratista o subcontratista encarga a otro subcontratista o trabajador autónomo parte de lo que a él se le ha encomendado."* No tendrá la consideración de subcontratación el suministro de materiales ni el alquiler de maquinaria.

El importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación por TRAGS o su filial TRAGSATEC, se sustituirá en las certificaciones, por el precio en que hayan sido adjudicadas, con la única salvedad para los encargos no sujetos a IVA o impuestos equivalentes, en donde el precio de adjudicación se incrementará en el coeficiente para la actualización de los precios simples.



Castilla-La Mancha

*Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
C/ Pintor Matías Moreno, 4 45071-Toledo*

En la tramitación y adjudicación de estos expedientes de contratación garantizará el cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y asegurará en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control de gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de las actuaciones que constituyen el objeto del encargo. El importe de las prestaciones parciales que TRAGSATEC pueda contratar con terceros no excederá del 20 por ciento de la cuantía del encargo.

DÉCIMO.- Este documento de formalización de la Orden de encargo será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los términos del artículo 32.6 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Toledo, 31 de julio de 2018

**EL CONSEJERO DE AGRICULTURA
MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL**

Fdo: Francisco Martínez Arroyo

